



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0252-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

VISTO:

El expediente N° **000006-7201-25-3** que contiene el Oficio N° 0006/IAC-UNP-2025 del 06.Ene.2025 mediante el cual la Lic. Socorro del Pilar Alcas Michilot, Jefa del Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, solicita el pago por subvención económica mensual por concepto de racionamiento a favor de los servidores administrativos adscritos al Instituto de Arte y Cultura correspondiente al mes de enero a diciembre del 2025. Asimismo, el Oficio N° 078-2025-UNP-URH-ANYC del 13.Ene.2025, el Informe N° 0079-2025-UP-OPYTO-UNP del 31.Ene.2025, el Informe N° 193-2025-OCAJ-UNP del 26.Feb.2025, el Oficio N° 1032-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 0565-R-2024 del 04.Jul.2024 se dispuso:
"ARTÍCULO 1°.- RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del mes de enero del 2024, la Resolución Rectoral N° 0474-R-2023. En ese sentido, AUTORIZAR, el pago de la subvención económica mensual por concepto de racionamiento por cada actividad cultural que realizan fuera del horario normal de trabajo, a favor de los servidores administrativos adscritos al Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, que se detallan, correspondiente al periodo de Enero a Diciembre del 2024.

- ❖ SEGUNDO ELMER VERA MERINO (Auxiliar Administrativo)
- ❖ JAIME EDUARDO ALBAN MIRANDA (Auxiliar Administrativo) (...);

Que, mediante Oficio N° 0006/IAC-UNP-2025 del 06.Ene.2025, la Lic. Socorro del Pilar Alcas Michilot, Jefa del Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, para indicarle que los servidores administrativos del Instituto de Arte y Cultura, realizan trabajo extraordinario fuera del horario, todos los días, inclusive los sábados y domingos, por lo que, solicita la renovación de la Resolución Rectoral N° 0565-R-2024 y se otorgue el pago por concepto de racionamiento para el año 2025 a favor de servidores Sr. Segundo Elmer Vera Merino (Auxiliar Administrativo) y Sr. Jaime Eduardo Albán Miranda (Auxiliar Administrativo);

Que, el Artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, dispone dentro de los derechos de los trabajadores no docentes el siguiente: **"La UNP otorgará una subvención económica por racionamiento y movilidad al personal que realiza labores en horarios especiales."**;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0252-R-2025 Piura, 31 de marzo del 2025

Que, mediante Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025", la cual en su Artículo 6° establece lo siguiente: "Ingresos del personal: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)"

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, a través del Oficio N° 078-2025-UNP-URH-ANYC del 13.Ene.2025 emitido por el Área de Normas y Control y suscrito por el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, informa a la Dirección General de Administración, que: "(...) es preciso indicar que, si bien es cierto, el mencionado pago solicitado no está dentro de los alcances de directiva alguna, existe la Resolución N° 0410-R-2005) la cual autoriza una asignación económica por refrigerio y movilidad (racionamiento) al personal del Instituto de Cultura, por cada actividad cultural que realicen fuera del horario normal de trabajo y que se ha venido ejecutando año tras año. Por lo que esta unidad de Recursos Humanos opina por la viabilidad de lo solicitado por la Directora del Instituto de Arte y Cultura a partir de enero a diciembre del año 2025, en tanto se requiere de los servicios que presta el personal que se lista en la petición y que el mencionado Instituto presente el cronograma de las actividades culturales llevadas a cabo en forma mensual."

Que, mediante Informe N° 0079-2025-UP-OPYTO-UNP del 31.Ene.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0252-R-2025 Piura, 31 de marzo del 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
META	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS
GENERICA DE GASTO	2.1
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99
CERTIFICADO	217

(AUXILIAR ADMINISTRATIVO)	DIAS POR MES	MESES	COSTO POR DIA	TOTAL
VERA MERINO SEGUNDO ELMER	20	12	12	2,880
ALBAN MIRANDA JAIME EDUARDO	20	12	12	2,880
TOTAL				5,760

Que, a través del Informe N° 193-2025-OCAJ-UNP del 26.Feb.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica indica lo siguiente: "(...) **RECOMENDACIONES:** a) Que, se considera **PROCEDENTE** lo solicitado por la Jefa del Instituto de Arte y Cultura de esta Casa Superior de Estudios, Lic. SOCORRO ALCAS MICHILOT; concerniente a su petición de pago por racionamiento por todo el presente año fiscal -vía eficacia anticipada- a su personal administrativo nombrado SEGUNDO ELMER VERA MERINO y JAIME EDUARDO ALBAN MIRANDA; ello en merito a lo que señala el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el tenor de su Oficio N° 078-2025-UNP-URH-ANYC acerca de la existencia de la Resolución Rectoral N° 0410-R-2005, la cual autoriza una asignación económica por refrigerio y movilidad (racionamiento) al personal del Instituto de Arte y Cultura, por cada actividad cultural que realicen fuera del horario normal de trabajo y que se ha venido ejecutando año tras año; además de la cobertura presupuestal establecida por el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Informe N° 0079-2025-UP-OPYTO-UNP, asciende a un total de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 5,760.00); b) En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente."

Que, con Oficio N° 1032-R-UNP-2025 del 07.Mar.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0252-R-2025
Piura, 31 de marzo del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RENOVAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del mes de enero del 2025, la Resolución Rectoral N° 0565-R-2024. En ese sentido, **AUTORIZAR**, el pago de la subvención económica mensual por concepto de racionamiento por cada actividad cultural que realizan fuera del horario normal de trabajo, a favor de los servidores administrativos adscritos al Instituto de Arte y Cultura de la Universidad Nacional de Piura, que se detallan, correspondiente al periodo de Enero a Diciembre del 2025.

- ❖ **SEGUNDO ELMER VERA MERINO** (Auxiliar Administrativo)
- ❖ **JAIME EDUARDO ALBAN MIRANDA** (Auxiliar Administrativo)

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, para que, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y el Instituto de Arte y Cultura y con la conformidad de la Dirección General de Administración, cancelen el pago por concepto de racionamiento, autorizado en el artículo precedente, según lo dispuesto mediante Informe N° 0079-2025-UP-OPYTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
META	0020 GESTION DE RECURSOS HUMANOS
GENERICA DE GASTO	2.1
ESPECIFICA DETALLE DE GASTO	2.1.1.1.2.99
CERTIFICADO	217

(AUXILIAR ADMINISTRATIVO)	DIAS POR MES	MESES	COSTO POR DIA	TOTAL
VERA MERINO SEGUNDO ELMER	20	12	12	2,880
ALBAN MIRANDA JAIME EDUARDO	20	12	12	2,880
TOTAL				5,760

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, no convalidándose actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos administrativos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, IAC, INT (2) (Sr. SEGUNDO ELMER VERA MERINO y Sr. JAIME EDUARDO ALBAN MIRANDA) ARCHIVO
11 copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)